



Ministerio de Industria, Energía y Minería

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 19 MAR. 2021

2020/05/001/84697

VISTO: la solicitud de la empresa **GABANIR S.A.** con número de RUT 214771650011, de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales.

RESULTANDO: I) que el proyecto presentado tiene como objetivo la compra de equipos y vehículos con la intención de aumentar la venta y mejorar las instalaciones existentes.

II) que a efectos de la evaluación del mismo la empresa se compromete a generar los indicadores: Generación de empleo y Tecnologías Limpias.

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.

II) que el proyecto presentado por **GABANIR S.A.**, da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998.

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178 de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto N° 143/018, de 22 de mayo de 2018 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, de 10 de agosto de 2010,

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVEN:

1º) Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **GABANIR S.A.**, tendiente comprar de equipos y vehículos con la intención de aumentar la venta y mejorar las instalaciones existentes por un monto de UI 552.527 (Unidades Indexadas quinientos cincuenta y dos mil quinientos veintisiete) considerándose en su totalidad inversión elegible.

EI/JC

VTO. Bº
M.E.F.

2º) Exonerase en forma total a la empresa **GABANIR S.A.**, de tasas y tributos a la importación incluido el Impuesto al Valor Agregado, y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación de bienes muebles de activo fijo y materiales destinados a la obra civil promovida que no gocen de exoneraciones al amparo de otros beneficios, siempre que sean declarados no competitivos con la industria nacional por la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

3º) Exonérase a la empresa **GABANIR S.A.** del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 134.098 (Unidades Indexadas ciento treinta y cuatro mil noventa y ocho), equivalente a 24.27% (veinticuatro con veintisiete por ciento) de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 3 (tres) años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/01/2020 y el 31/12/2020 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido 4 (cuatro) ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en 4 (cuatro) años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

La empresa podrá suspender el plazo de exoneración por hasta un ejercicio en los casos que hayan obtenido en la resolución de promoción un plazo de hasta 5 (cinco) ejercicios o hasta 2 (dos) ejercicios (consecutivos o no), cuando hayan obtenido un plazo de 6 (seis) o más ejercicios.

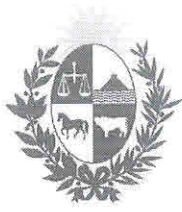
El porcentaje de exoneración antes mencionado se incrementará en un 20% (veinte por ciento) siempre que las inversiones ejecutadas hasta el 31/12/2021 representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de la inversión total comprometida del proyecto. Dicho porcentaje incrementado sólo podrá aplicarse a las inversiones ejecutadas hasta el 31/12/2021.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto N° 143/018, de 22 de mayo de 2018.

4º) Los bienes que se incorporen, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.

5º) Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/02/2020 y el 31/12/2020.

Para las inversiones realizadas entre el 01/02/2020 y el 17/08/2020 se requerirá que sean necesarias para la realización del proyecto y no superen el 20% (veinte por ciento) del total de inversión elegible.



Ministerio de Industria, Energía y Minería

2020/05/001/84697

[Handwritten signature]

VTO. Rº
M.E.F.

6º) A los efectos del control y seguimiento, la empresa **GABANIR S.A.**, deberá presentar a la Comisión de Aplicación a través del Ministerio de Industria, Energía y Minería, dentro de los 4 (cuatro) meses del cierre de cada ejercicio económico la información a que refiere el artículo 18 del Decreto N° 143/018, de 22 de mayo de 2018.

7º) A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación de bienes muebles de activo fijo y materiales destinados a la obra civil previstos en el proyecto y declarados no competitivos de la industria nacional y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el proyecto, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

8º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

9º) Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]